lizadas por la Autoridad Portuaria para el año 2020. Las soluciones propuestas por esta Asociación consisten en dragados de aumento de calados (entre 1,6 y 2,0 millones de metros cúbicos), terminar las obras de ampliación del muelle Marcelino León y dotarlo de una o dos grúas pórtico.

Asociación de Vecinos «barrio de la Arena» rechaza la alternativa 3C y admite la alternativa Este-1 como la menos perjudicial. Por otra parte, apoyan la propuesta de la Asociación de Vecinos «Jovellanos» y se oponen al desmantelamiento de las instalaciones de EBHISA.

Asociación de Vecinos «El Tranqueru» y la Junta de Propietarios de la Urbanización «Playa de Xivares» presentan dos escritos idénticos en los que se critica que el estudio de impacto ambiental no desarrolle la incidencia ambiental de las nuevas alternativas sobre el concejo de Carreño, en especial la Oeste y la Este-1, ya que son las que más pueden perjudicar a la expansión turística y poblacional que está experimentando la zona oriental de Carreño. En consecuencia, solicitan un estudio de impacto ambiental concreto sobre la zona de Carreño y reiteran su oposición a las alternativas.

Asociación de Vecinos «El Filandón», Carreño señala que en el estudio de impacto ambiental no se han tenido suficientemente en cuenta las repercusiones sobre el concejo de Carreño, que serán especialmente graves en las alternativas Oeste y Este-1. Por otra parte, duda de la necesidad de la ampliación y realiza una descripción de los medios de que dispone el puerto de Gijón, que considera suficientes con algunas inversiones de mucho menor coste (cintas transportadoras y grúas pórtico). Tampoco entiende por qué se descartó la alternativa 2C y ahora se proponen dos nuevas alternativas muy parecidas a aquella. En la mayor parte de la alegación se vuelve a incidir, punto por punto, en todas las deficiencias que contiene el estudio respecto al concejo de Carreño. Como conclusión, se opone al proyecto de ampliación del puerto, alegando que los efectos de la obra sobre la pesca, los servicios y las playas son irreversibles con repercusiones sociales, ambientales y económicas. Así mismo, pone en entredicho la rentabilidad de la obra y considera que cualquier proyecto de ampliación debe contemplar al concejo de Carreño.

Siete ciudadanos, a título particular, presentan alegaciones, algunas de ellas de idéntico contenido, en las que, por regla general, se oponen a la ampliación del puerto en todas sus variantes. Los motivos esgrimidos son, en esencia, los siguientes: la ampliación actualmente en curso, muelle de la Osa, cubre las necesidades más optimistas de tráfico de carbón; los calados necesarios están exagerados; la afección a la playa de San Lorenzo; el temor a que el superpuerto se convierta en garaje de barcos como el Prestige; se critica el proceso de información pública y el contenido y objeto de dos informes encargados por la Autoridad Portuaria acerca de los efectos del proyecto sobre la pesca y el turismo a finales del año 2002; falta de información respecto a corrientes marinas, obviando el afloramiento costero que se produce en verano y que puede transportar al interior de la bahía de Gijón los efluentes del colector de Peñarrubia; el impacto sobre las canteras; la diferente metodología utilizada para valorar la alternativa 3C.

BANCO DE ESPAÑA

1471 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 23 de enero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro	=	1,2692	dólares USA.
1 euro	=	134,48	yenes japoneses.
1 euro	=	7,4496	coronas danesas.
1 euro	=	0,68910	libras esterlinas.
1 euro	=	9,1436	coronas suecas.
1 euro	=	1,5659	francos suizos.
1 euro	=	86,38	coronas islandesas.
1 euro	=	8,5930	coronas noruegas.
1 euro	=	1,9559	levs búlgaros.
1 euro	=	0,58668	libras chipriotas.
1 euro	=	32,979	coronas checas.
1 euro	=	15,6466	coronas estonas.
1 euro	=	262,80	forints húngaros.
1 euro	=	3,4533	litas lituanos.
1 euro	=	0,6724	lats letones.
1 euro	=	0,4300	liras maltesas.
1 euro	=	4,6928	zlotys polacos.
1 euro	=	41.052	leus rumanos.
1 euro	=	237,3600	tolares eslovenos.
1 euro	=	40,535	coronas eslovacas.
1 euro	=	1.685.432	liras turcas.
1 euro	=	1,6350	dólares australianos.
1 euro	=	1,6668	dólares canadienses.
1 euro	=	9,8548	dólares de Hong-Kong.
1 euro	=	1,8763	dólares neozelandeses.
1 euro	=	2,1512	dólares de Singapur.
1 euro	=	1.505,27	wons surcoreanos.
1 euro	=	9,0570	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de enero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1472 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2003, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), por la que se hace pública la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural de la Iglesia Parroquial de Sant Jaume, Palma de Mallorca.*

En la reunión del pasado 18 de septiembre de 2002, sesión 11, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimoni Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad lo siguiente:

I. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia Parroquial de Sant Jaume de Palma, la descripción del cual y los elementos singulares especialmente protegidos figuran en el anexo del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que se tenga que realizar en el inmueble afectado para la incoación tendrá que ser previamente autorizado por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo i Patrimoni Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses a partir de la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita se archiven las actuaciones y en los treinta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, salvo que lo pida el titular del bien.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Govern de les Illes Balears.

IV. Publicar este acuerdo de incoación en el Bulletí Oficial de les Illes Balears, y en el Boletín Oficial del Estado, y comunicarlo al Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y al Registro de Bienes de Interés Cultural de les Illes Balears.

Todo esto, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 18, con relación con los artículos 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de les Illes Balears, y de acuerdo con el informe del Area de Patrimonio Histórico de agosto de 2002.

Palma de Mallorca, 15 de diciembre 2003.—La Presidenta, María Antonia Munar i Riutort